

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada el 15 de febrero de 2022, es del caso decretar las pruebas solicitadas por las partes en la presente acción popular, bajo el precepto contenido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998. Al efecto:

Con citación y audiencia de la parte demandada, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la parte **DEMANDANTE**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

**1.1.** Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de la demanda y el escrito mediante el que se describió el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

**1.2.** Los documentos en idioma extranjero allegados por la demandante, incorpórense a los autos bajo las previsiones del artículo 251 del C.G. del P.

### **2. DICTAMEN PERICIAL:**

**2.1.** De los dictámenes periciales aportados con el libelo de la demanda, se corre traslado a los demandados por el término legal de cinco (5) días para los fines que estimen pertinentes.

**2.2.** A costa de la parte demandante, decretase la práctica de un dictamen pericial por parte del INVIMA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que realicen experticio respecto de las plantas de producción de las entidades demandadas SOCIEDAD GLORIA COLOMBIA S.A., Sociedad COMPañÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S., Sociedad LÁCTEOS LA ESMERALDA, Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., Sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A. – ALIVAL S.A., Sociedad DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A., Sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS- EN REORGANIZACIÓN y Sociedad LAKTOLAND S.A.S., a fin de determinar los puntos señalados en el ordinal 4.1. y 4.2.,

respectivamente, del numeral 4º del acápite de pruebas del líbello de la demanda.

### 3. INTERROGATORIOS DE PARTE

3.1. Decretase la absolución de los interrogatorios por parte de los representantes legales de las demandadas: SOCIEDAD GLORIA COLOMBIA S.A., Sociedad COMPañÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S., Sociedad LÁCTEOS LA ESMERALDA, Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., Sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A. – ALIVAL S.A., Sociedad DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A., Sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS- EN REORGANIZACIÓN y Sociedad LAKTOLAND S.A.S., conforme a cuestionario que les será formulado en su oportunidad, por el gestor judicial de la parte demandante.

### 4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

4.1. Decretase la exhibición de documentos, libros contables, contratos y demás, que las demandadas SOCIEDAD GLORIA COLOMBIA S.A., Sociedad COMPañÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S., Sociedad LÁCTEOS LA ESMERALDA, Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., Sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A. – ALIVAL S.A., Sociedad DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A., Sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS- EN REORGANIZACIÓN y Sociedad LAKTOLAND S.A.S., a fin de determinar la cantidad de suero adquirido, leche cruda adquirida y la cantidad de leche producida, durante los años 2015 a 2019 (ello atendiendo la prueba pretendida respecto de la DIAN).

Como quiera que la parte demandante no designó el perito, no obstante solicitarlo, en los términos del inciso final del artículo 268 del C. G. del P., el Juzgado de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 48 del C.G. del P., designa como tal a Luis Hernán Murillo Hernández, a quien se le comunicará el nombramiento y dará posesión, el tercer día hábil, siguiente al de la aceptación del cargo, de forma física en las dependencias del Juzgado a la hora de las diez (10) de la mañana.

El auxiliar cuenta el término de los diez (10) días siguientes al de la diligencia de exhibición para rendir la experticia.

Niégase la prueba en torno a la cantidad de leche vendida y su precio, al no ser estos puntos materia de la acción popular, pues aquí no se trata de determinar si el precio de la venta de la leche es suficiente para cubrir los gastos de producción y compra del producto en crudo.

En cuanto a la exhibición de empaques y etiquetado, téngase en cuenta que la misma parte demandante aportó con la acción tales elementos, los que no son materia de peritaje, pues otro es el cuestionamiento que se hace respecto de éstos.

## 5. INFORMES

**5.1.** De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe al INVIMA.

Niégase el informe prendido con respecto de “...cualquier otro productor de leche...”, pues es una solicitud genérica, que no involucra las pretensiones con respecto de los aquí demandados. Si se pretende el recaudo de esa prueba, otro es el medio adecuado y no a través de la acción que nos ocupa.

**5.2.** De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Niégase el informe prendido con respecto de “...cualquier otro productor de leche...”, pues es una solicitud genérica, que no involucra las pretensiones con respecto de los aquí demandados. Si se pretende el recaudo de esa prueba, otro es el medio adecuado y no a través de la acción que nos ocupa.

**5.3.** De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Niégase el informe prendido con respecto de “...el sistema de pago al proveedor...”, pues es una situación que no es objeto de la acción que nos ocupa.

**5.4.** De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

## **6. TESTIMONIALES**

**6.1.** Decretase la recepción del testimonio de RICARDO VERA y FERNANDO MUCIA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: ALIMENTOS DEL VALLE – ALIVAL S.A.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

**1.1.** Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**2.1.** Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva ALIMENTOS DEL VALLE – ALIVAL S.A.

## **3. TESTIMONIALES**

**3.1.** Decretase la recepción del testimonio de JHON JAIRO CALVO ESCOBAR, INES ALEXANDRA AMAYA CÓRDOBA y ALEJANDRO REYES CÁRDENAS quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

## **4. DICTAMEN PERICIAL**

**4.1.** De los dictámenes periciales aportados con el libelo de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

**4.2.** A costa de la parte demandada, decretase la práctica de un dictamen pericial por parte del INVIMA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que realicen experticio respecto del cuestionario inserto en el numeral 6.3. del acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda de la pasiva ALIMENTOS DEL VALLE – ALIVAL S.A.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: LAKTOLAND S.A.S.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva LAKTOLAND S.A.S.

### **3. TESTIMONIALES**

3.1. Decretase la recepción del testimonio de NORMA LISETH BLANDÓN ARÉVALO, FERNANDO MURCIA, CARLOS ROBLES COCUYAME quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

### **2. TESTIMONIALES**

2.1. Decretase la recepción del testimonio de MARCELA GUATAVA MOYA, JAIRO ENRIQUE CAMARGO GUTIÉRREZ, OSCAR RAFAEL NAVEDA GARZÓN, ERNESTO FAJARDO y SERGIO GONZÁLEZ VILLA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

Niégase los testimonios del representante legal de INVIMA y de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, pues los mismos fueron vinculados al proceso para los efectos consagrados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Además, lo pretendido con estas declaraciones, otra es la prueba para ello.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**3.1.** Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A.

### **4. DECLARACIÓN DE PARTE:**

**4.1.** Por improcedente niégase el interrogatorio pretendido respecto del representante legal de esta sociedad demandada. Tenga en cuenta el libelista que tal prueba fue solicitada por la parte demandante y decretada la misma.

### **5. CITACIÓN DE PERITOS:**

Para los efectos señalados en el artículo 228 del C.G. del P., una vez y como se rindan la totalidad de experticias, se dispondrá lo concerniente respecto a la citación de los peritos.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: COMPAÑÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**1.1.** Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva COMPAÑÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S.

### **2. TESTIMONIALES**

**2.1.** Decretase la recepción del testimonio de ALEJANDRO REYES CÁRDENAS y SERGIO ANDRÉS SANTANA CASTRO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

**2.2.** En cuanto a los testimonios pretendidos respecto de FRED BAUM y VALENTE B. ÁLVAREZ, niégase por improcedentes. Tenga en cuenta el libelista que se trata de dos peritos que presentaron dictámenes en el sublite, siendo la manera de controvertirlos conforme lo previene el artículo 228 del C.G. del P.

**2.3.** En cuanto al testimonio de LINA JOHANNA MONTOYA POLO, es irrelevante respecto de la acción que nos ocupa. Tenga en cuenta el libelista que el artículo 251 del C.G. del P., define el trámite cuando existe controversia sobre el contenido de la traducción y regula los requisitos para la presentación de la misma.

### **3. DICTAMEN PERICIAL**

**3.1.** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 227 y 228 del C.G. del P., la parte demandada COMPAÑÍA LECHERA DE EL MORTIÑO S.A.S., cuenta con el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del presente auto, a fin de que allegue los dictámenes periciales anunciados en el libelo de contestación de la demanda acápite de pruebas numerales 3, 4 y 5.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: GLORIA COLOMBIA S.A.**, las que a continuación se relacionan:

#### **1. DOCUMENTALES:**

**1.1.** Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

#### **2. OFICIO:**

**2.1.** De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 173 del C.G. del P., niégase la prueba pretendida mediante informe al INVIMA.

#### **3. DICTAMEN PERICIAL:**

**3.1.** Del dictamen pericial aportado con el libelo de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte

demandante por el término legal de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

**3.2.** El dictamen pericial decretado en las pruebas de la parte demandante con respecto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA e INVIMA, se debe extender al cuestionamiento efectuado por la pasiva GLORIA COLOMBIA S.A., contenido en el numeral 4 del acápite IV del escrito de contestación de la demanda.

#### **4. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**4.1.** Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva GLORIA COLOMBIA S.A.

#### **5. TESTIMONIALES:**

Decretase la recepción del testimonio de CLAUDIA LILIANA TORRES DÍAZ, JUAN FERNANDO JARAMILLO ESPINOSA, RICARDO ARNALDO ALVARADO ZAMBRANO, CINDY MAYERLLY CASTILLO FAJARDO, JAIME ALBERTO TORRES IZURIETA, ANNETH JOANNA RODRÍGUEZ AMADOR, DIDIER ALEJANDRO MARTÍN JIMÉNEZ, ALFREDO MONTOYA MANRIQUE, PATRICIO ARÉVALO PEREA, LUIS ORITTES LEIVA y PATRICIA CECILIA OVALLE CASTILLO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: LÁCTEOS LA ESMERALDA S.A.S.**, las que a continuación se relacionan:

#### **1. DOCUMENTALES:**

**1.1.** Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**2.1.** Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva LÁCTEOS LA ESMERALDA S.A.S.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva PARMALAT COLOMBIA LTDA.

### **3. TESTIMONIALES:**

Decretase la recepción del testimonio de HERNÁN VÁSQUEZ, MAYERLY GÓMEZ, EDILSON MONGUI VERGARA, LUIS GONZALO SEQUEDA, NORMAN YESID RODRÍGUEZ y JOSÉ MESTRES LAGARRIGA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

### **4. DICTAMEN PERICIAL:**

4.1. Del dictamen pericial aportado con el libelo de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

4.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 227 y 228 del C.G. del P., la parte demandada PARMALAT COLOMBIA LTDA., cuenta con el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del presente auto, a fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en el libelo de contestación de la demanda acápite de pruebas ordinal E numeral 2.

### **5. CITACIÓN DE PERITOS:**

Para los efectos señalados en el artículo 228 del C.G. del P., una vez y como se rindan la totalidad de experticias, se dispondrá lo concerniente respecto a la citación de los peritos.

Con citación y audiencia de la parte demandante, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la **DEMANDADA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**, las que a continuación se relacionan:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.1. Decretase la absolución del interrogatorio de manera virtual, por parte del demandante ROBERTO RAMÍREZ OCAMPO, conforme a cuestionario que le será formulado por el gestor judicial de la pasiva PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

### **2. TESTIMONIALES:**

2.1. Decretase la recepción del testimonio de FERNANDO CAMARGO, CAROLINA DÍAZ CARRILLO y ALEJANDRO REYES CÁRDENAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación.

### **3. DICTAMEN PERICIAL:**

3.1. Del dictamen pericial aportados con el libelo de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

3.2. A costa de la parte demandada, decretase la práctica de un dictamen pericial por parte del INVIMA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que realicen experticio respecto del cuestionario inserto en el numeral 6.3. del acápite de pruebas del escrito de contestación de la demanda de la pasiva PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S., cuestionario que es el mismo decretado y solicitado por la pasiva ALIMENTOS DEL VALLE – ALIVAL S.A.

### **4. DOCUMENTALES:**

4.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de contestación de la demanda, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

**DE LOS COADYUVANTES DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Con citación y audiencia de la parte demandante y demandada, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la COADYUVANTE **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SANTANDER – ASOTENDEROS**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de intervención como coadyuvante de la parte demandante, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

### **2. DICTAMEN PERICIAL:**

2.1. El dictamen pericial aducido por el coadyuvante no fue aportado con el escrito en los términos indicados por el artículo 227 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 29 y 32 de la Ley 472 de 1998. Además, el vínculo donde dice se encuentra el dictamen no está disponible, al menos es lo acontecido cuando se intentó acceder al mismo.

Por lo tanto, se niega la pericia solicitada.

### **3. TESTIMONIALES**

3.1. En cuanto al testimonio pretendido respecto de ALEJANDRO REYES CÁRDENAS, el mismo ya fue decretado a petición de la parte demandada ALIMENTOS DEL VALLE – ALIVAL S.A. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

3.2. Decretase la recepción del testimonio de ELIZABETH TORRES GÁMEZ, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y contestación.

Con citación y audiencia de la parte demandante y demandada, se tienen y decretan como pruebas de las solicitadas por la COADYUVANTE **CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**, las que a continuación se relacionan:

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Todos y cada uno de los documentos aludidos y aportados con el libelo de intervención como coadyuvante de la parte demandante, por su valor probatorio que estas representen en su oportunidad procesal correspondiente.

## **2. TESTIMONIALES**

**2.1.** En cuanto al testimonio pretendido respecto de RICARDO VERA, el mismo ya fue decretado a petición de la parte demandante.

### **DE LAS ENTIDADES ESTATALES INTERVINIENTES**

1. Se deja en conocimiento de las partes el informe rendido por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, allegado el 4 de febrero de 2020, para los fines que estimen pertinentes.

2. Se deja en conocimiento de las partes el informe rendido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, calendada el 19 de enero de 2021, para los fines que estimen pertinentes.

### **DE OFICIO**

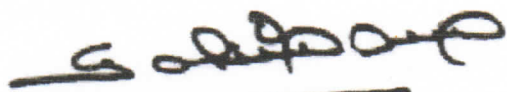
1. Se ordena como prueba oficiosa, solicitar al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante oficio, ilustre al Despacho y a las partes, sobre **(i)** la normatividad existente en el país, en cuanto a la utilización de lacto-suero, a nivel genérico y además de forma específica en la leche que se distribuye a nivel nacional; **(ii)** las consecuencias en la salud de las personas por el consumo del lacto-suero de forma directa o diluido en productos alimenticios; **(iii)** si la leche entera sin tratamiento alguno, contiene de forma natural lacto-suero; **(iv)** si es posible la distribución en el país para el consumo humano de leche entera sin tratamiento con lacto-suero, o si por el contrario, la falta de este, que efectos tiene en el producto en cuanto a su duración para el consumo, calidad y consecuencias por su ingesta; **(v)** de estar autorizado el uso del lacto-suero, cuales son los porcentajes mínimos y máximos que se pueden utilizar en los alimentos, especialmente en la leche por volumen; **(vi)** si existe alguna diferenciación en la utilización de los porcentajes por volumen del lacto suero en la leche , atendiendo los climas y posición geográfica de las diversas zonas existentes en el país; **(vii)** si la leche en todas sus presentaciones al público, en polvo, líquida entera, deslactosada y demás, por su naturaleza de fungible y para su consumo, requiere o no de lacto-suero, o existe diferencia en la utilización de este, dependiendo de su presentación.

2. Solicítese al INVIMA, mediante oficio, informe si es obligación de las empresas distribuidoras de productos lácteos, especialmente la leche, de informar al público en general en la publicidad y empaques de esta, que el producto contiene lacto-suero y en caso cierto, en que medida, indicando cual la razón para ello.

#### DE LA AUDIENCIA:

Con el objeto de evacuar las pruebas decretadas en el presente asunto, especialmente testimoniales e interrogatorio, pues las demás son periciales y conceptuales, señalase la hora de las 10:00 am del día 31 del mes de marzo del año en curso, la que se celebrará de forma virtual y para el efecto, por secretaría cítese a los testigos relacionados. En cuanto a los absolventes, deben tener en cuenta que la notificación se surte bajo los apremios del artículo 200 del C.G. del P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ



Consultas

Detalle Auxiliar

|                          |                                  |
|--------------------------|----------------------------------|
| DATOS AUXILIAR           | <a href="#">Imprimir Detalle</a> |
| Número de Documento      | 79883519                         |
| Tipo de Documento        | CÉDULA DE CIUDADANÍA             |
| Nombres                  | LUIS HERNAN                      |
| Apellidos                | MURILLO HERNANDEZ                |
| Departamento Inscripción | BOGOTA                           |
| Municipio Inscripción    | BOGOTA                           |
| Fecha de Nacimiento      | NO                               |
| Dirección Oficina        | CALLE 12 B NO 7 - 90 OFICINA 517 |
| Ciudad Oficina           | BOGOTA                           |
| Teléfono 1               | 3112929028                       |
| Celular                  | NO REGISTRA                      |
| Correo Electrónico       | MURILLOLUISABOGADOS@HOTMAIL.COM  |
| Estado                   |                                  |

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Municipio | Ciudad | Estado   | Observación |
|----------------------|-----------------------------------------|-----------|--------|----------|-------------|
| PARTIDOR             | Lista General de Auxiliares de Justicia | BOGOTA    | BOGOTA | Activo   |             |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |           |        | anterior | 1 siguiente |

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

| Nombre Oficio        | tipo Lista de Solicitud                 | Municipio | Ciudad | Observación          |
|----------------------|-----------------------------------------|-----------|--------|----------------------|
| PARTIDOR             | Lista General de Auxiliares de Justicia | BOGOTA    | BOGOTA |                      |
| 1 - 1 de 1 registros |                                         |           |        | anterior 1 siguiente |

LICENCIAS

| Tipo de Licencia     | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado               |
|----------------------|-----------------|----------------------|----------------------|
| Demás oficios        | 01/04/2021      | 31/03/2023           | Activo               |
| 1 - 1 de 1 registros |                 |                      | anterior 1 siguiente |

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS